

Hola Xosé Afonso:

Perdona el retraso, pero hasta ahora no he visto tu mensaje. Sin perjuicio de que deba analizarse la materia con más atención, porque habría que ver si se introducen también cambios en la cotización general de los contratos en formación y de sus prestaciones sociales, el pasar el personal investigador en formación a cotizar por las mismas normas que los contratados a través del contrato en formación supone un empeoramiento de la cotización actual, no en vano, el tratamiento a efectos de protección social de este colectivo siempre ha sido peor que el previsto para el resto de trabajadores no contratados en formación. En este momento no tengo acceso a la normativa, de manera que te hablo de memoria, pero me parece que para el año 2007 la base de cotización de este colectivo era de unos 499 euros aproximadamente, mucho menor que la que actualmente corresponde al personal investigador en formación (base mínima del grupo 1 de cotización). Todo ello repercute posteriormente en las prestaciones a percibir.

En todo caso, para más información puedes acudir a la página [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es) y buscar cotización de contratados en formación. Mira también el RD 488/1998, por el cual se regulan los contratos en prácticas y en formación, al final de esta norma se regula la protección social de los contratados en formación. Espero que estos elementos puedan darte suficientes datos para que podáis valorar esta propuesta. Si tiene cualquier otra duda me podrás localizar el lunes en la Universidad, antes no creo que pueda consultar el correo electrónico porque estaré fuera.

Recibe un fuerte abrazo.

Josep.

Hola Xosé Afonso:

Para saber si desde un punto práctico esta enmienda os va afectar o no, hay que atender no tanto a la cuantía de la cotización (las cuotas a la Seguridad Social), sino al efecto que la enmienda vaya a tener sobre la determinación de la base de cotización que os corresponde, que es sobre la que después se calcula la base reguladora que se utiliza para calcular las diferentes prestaciones. Es en este punto donde esta enmienda puede comportar algún problema interpretativo.

Una primera interpretación, que se ajustaría a la que inicialmente os hemos podido dar los laboristas por ser la más coherente con el funcionamiento habitual, parte de considerar que en tanto que establece la misma cotización para los "becarios e investigadores" que para los contratos en formación, también la base de cotización correspondiente a los "becarios e investigadores" pasaría a calcularse de conformidad con las reglas específicas previstas para el cálculo de la base de cotización de este contrato, es decir, el 75% de la base mínima que corresponda. De ser este el efecto de la enmienda, se vería reduciría la base de cotización que os corresponde y, en consecuencia, ello podría tener efectos en las prestaciones.

Una segunda interpretación más favorable para vuestros intereses consistiría en entender que la enmienda únicamente afectaría a la cuantía de la cotización, es decir, a las cuotas que deben ingresarse a la Seguridad Social por empresario y trabajador, que se verían

sustancialmente reducidas, pero en cambio, la misma no afectaría a la cuantía de la base de cotización, que continuaría calculándose de conformidad con el EPIF, es decir, la base mínima del grupo 1 de cotización, y, en consecuencia, no se verían afectadas las bases reguladoras sobre las que se calculan las prestaciones. En este caso, es extraño que se haya optado por esta vía para reducir la cotización y no en cambio por otras más habituales como puede ser el recurso a bonificaciones como la que ya contempló en su momento el EPIF, que son las que habitualmente se utilizan en estos casos.

Desconozco si esta segunda interpretación es la que se pretende con esta enmienda y, en consecuencia, os comentan que no va a tener efectos sobre vuestra protección social. En este caso lo que sí os recomendaría para evitar dudas posteriores es que quede claro de algún modo que esta enmienda no va a afectar a la base de cotización prevista en el EPIF y, en consecuencia, seguirá siendo la correspondiente a la base mínima de cotización del grupo 1 de cotización. Cualquier otra solución que implique una disminución de vuestra base de cotización podría acabar afectando negativamente a la protección social que corresponde a vuestro colectivo. En definitiva, lo que os interesa es que no os reduzcan la base de cotización, con independencia de las cuantías que efectivamente se ingresen o no en la Seguridad Social.

No se si te aclaro la cuestión que me planteabas, pero con la información que dispongo poco menos te puedo decir. En todo caso, quedo a tu disposición para cuando dispongáis de más información del MTAS en este punto. Ya me mantendrás informado.

Cordialmente.

Josep Moreno.

Hola Xosé Afonso:

Otra cosa que te quería comentar sobre la enmienda es la siguiente. La Disposición Adicional Primera establece que "(...) 3ª. No existirá obligación de cotizar, con respecto a la contingencia de desempleo, al Fondo de Garantía Salarial, ni por formación profesional. En cambio, de conformidad con la enmienda, parece que sí se cotizará por Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. En cambio, tampoco se cotiza por desempleo, en tanto que los contratados en formación tampoco gozan de la protección por desempleo. Sería conveniente que también confirmarais que ha habido este cambio en cuanto a los conceptos cotizables o si sólo se continuará cotizando por los conceptos previstos en el EPIF, es decir, contingencias comunes y contingencias profesionales. Ya me mantendrás informado.

Cordialmente.

Josep Moreno.

Muy buenas Ceci:

Lo he estado investigando detenidamente y me parece que nos quieren meter un gol. La enmienda se refiere a la cotización de los investigadores en fase de beca, que a efectos de la Seguridad Social, cotizan asimilados al Régimen de los Trabajadores por cuenta ajena. Si te acuerdas, en 2006 el EPIF preveía que la cotización de estos investigadores fuese: "Disposición Adicional Primera 1.1ª. La base de cotización, tanto por contingencias comunes como profesionales, estará constituida por la cuantía del tope mínimo absoluto de cotización vigente en cada momento en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, a partir de las convocatorias que surtan efectos para el año 2007, la cuantía de la base de cotización estará constituida por la base mínima de cotización vigente en cada momento para el grupo de cotización 1". Es decir, cuando entró en vigor la base de cotización era igual al salario mínimo, y actualmente es la base mínima del grupo de cotización 1 (Ingenieros y Licenciados): 929,70 Euros/mes.

Además la Disposición adicional segunda del EPIF establecía una "Bonificación en la cotización", de forma que el empresario tenga que cotizar menos (un 30% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante 1 año) sin que se reduzcan las prestaciones a las que tiene derecho el investigador. Con el nuevo sistema, se pasaría a cotizar durante la fase de beca como un contrato en formación, cuyas cotizaciones son bastante menores. Ejemplo en el caso de prestación por maternidad (Esto lo he sacado de la página de la Seguridad Social: [http://www.seg-social.es/inicio/?Mival=cw\\_usr\\_view\\_Folder&LANG=1&ID=28302#6192](http://www.seg-social.es/inicio/?Mival=cw_usr_view_Folder&LANG=1&ID=28302#6192)).

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente. Es decir, con la actual cotización, se percibirían 929,70 euros al mes durante la baja por maternidad de una IFI en fase de beca (o lo que se disponga para el nivel 1 de cotización para 2008). En el caso de trabajadores contratados para la formación: La base reguladora será el 75% de la base mínima de cotización que corresponda. Es decir, cobraría un 25% menos 697,27 euros la IFI que pida la baja por maternidad con el sistema que propone la enmienda. En todas las prestaciones, los contratados en formación reciben el 75% de la base mínima de cotización que corresponda, por regla general, un 25% menos que los contratados normales. Para la determinación de la base reguladora de las prestaciones se toma como base de cotización el 75 por cien de la base mínima de cotización que corresponda, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 488/1998. Situación que los diferencia del resto de trabajadores que tienen como base de cotización el 100 por cien.

Esto no constituye sólo una bonificación para el empresario como la que prevé el EPIF (que sí es un caso en que el Estado ingresa menos para fomentar la contratación), sino también un recorte de las prestaciones para los IFI en fase de beca.

Espero que os sea de ayuda,

1 abrazo

Quisco

## Sobre el TEXTO DE ENMIENDA DEL ARTICULO 121 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2008.

Según el Art. 27.2 de la O. 29/2006 de 18 de enero, el tipo de cotización para contratos de duración determinada en la modalidad de contratos formativos es del 7,55%, del que el 6% es a cargo de la empresa y el 1,55% a cargo del trabajador. Por otro lado, el artículo 109 de la LGSS de 20 de junio de 1994 dispone que la base de cotización vendrá determinada por la remuneración total que mensualmente tenga derecho el trabajador a percibir.

En consecuencia, sobre una remuneración hipotética de 1.000 euros mensuales, la cotización a la Seguridad Social debería ser de 75,50 euros al mes, frente a los 34,69 euros que propone el texto de la enmienda, con las consiguientes consecuencias perjudiciales en las prestaciones de la Seguridad Social.

Justificar "la medida" diciendo que implica una reducción de costes a la Seguridad Social, dice poco en favor de la comprensión de su autor sobre la importancia del sistema de la Seguridad Social para el trabajador y para el mismo Estado; y afirmar que "redundará en beneficio de la existencia de un mayor número de becas para tales personas" es como decir que reduciendo los sueldos y pensiones de ministros, parlamentarios y altos cargos a la mitad, se podría duplicar el número de puestos para estas personas.